

rección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.778, denominada «Sata», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción y comercialización de productos agrarios, tiene un capital social de 1.000.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Trullas, 23, Alginet (Valencia) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 5 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Francisco Hervás Lozano, Secretario: María Soledad Atienza Sainz, Vocales: Francisco Hervás Sabater, María Lozano Company y Loreto Atienza de las Heras.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**15024** *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2047/1986 promovido por D. Carlos García-Noblejas Martínez.*

Ilmo. Sr.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2047/1986, en el que son partes, de una, como demandante D. Carlos García-Noblejas Martínez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de diciembre de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Liquidadora de Organismos de fecha 6 de noviembre de 1984, sobre la clasificación del recurrente como funcionario del suprimido organismo «Junta Central de Formación Profesional e Industrial».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que sin entrar sobre el fondo de la cuestión planteada debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Carlos García-Noblejas Martínez, en impugnación de la resolución del Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, dictada por delegación del Excmo. Sr. Ministro de fecha 26 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de noviembre de 1984, también impugnada, por el que se acuerda mantener el efecto negativo y vigente sobre la clasificación del interesado recurrente como funcionario interino; inadmisibilidad conforme al apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional en relación con el apartado a) del artículo 40 del mismo texto legal; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1990.—P. D. (O.M. de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Servicios.

**15025** *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1933/1988 promovido por don Juan Collado Fernández.*

Ilmo. Sr.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1933/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Juan Collado Fernández, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 5 de enero de 1988, sobre fijación de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso formulado por la Procuradora doña María del Pilar Calvo Díaz, en nombre y representación de don Juan Collado Fernández, contra la resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, por delegación del Excmo. Sr. Ministro para las Administraciones Públicas, de 3 de mayo de 1988, que confirma en alzada la de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 5 de enero de 1988, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15026** *ORDEN de 3 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 803/1986 promovido por doña María del Carmen Sobrino Fernández.*

Ilmo. Sr.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 803/1986, en el que son partes, de una, como demandante doña María del Carmen Sobrino Fernández, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 11 de julio de 1985, sobre denegación de reingreso al servicio activo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda López en nombre y representación de doña María del Carmen Sobrino Fernández, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de fecha 26 de noviembre de 1985 que desestimó el recurso de reposición contra la de 11 de julio del mismo año, por la que se le deniega su solicitud de reingreso al servicio activo procedente de la situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en virtud, las anulamos totalmente, reconociendo a la recurrente el derecho al reingreso con fecha 1 de septiembre de 1985 en plenitud de efectos administrativos y económicos, debiéndosele asimismo abonar por la Administración